Francue

# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEÓN

# ADVERTENCIA OFICIAL

Lugo qui los Bres. Abeldes y Com-actios trelleus los refuseros del Bezzella que correspondan al distrito, dispendiria Que sa fije un ejemplar un el etile de eeninteles, condo permanecerá hacia al pull-bo del húmero niguiante.

Les Barreteries exidente de accurrent les Bolkrungs selessionales orienta-120006, para yu menadarathifa, que debe-

m veritanaria tada alla.

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be primirio un la Cantadurin de la Dipateación provincial, a existro parecua sinementa cintinem el mineratu, cabe rearias al mineratu y quines paperas al alle, a les particulares, pagatas al solicitar la unacripation. Los agres de facta de la cepital se lacia per internan del dire solicio, administrades nelle solici en las enseripciones de irimericas, y inneximante por la innecisió de pessos que resulta. Las enseripciones utransian se coloran aca antante proportada.

Les Ayunaciatales de esta previncia abonaria, la reseripcida con uragle a la consta inserte en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Bourrio de festa 20 y 22 de dicientura de 1905.

Las Jugades minimipales, sin dicitación, den postas al año.

Números qualtos veinticipales, sin dicitación, den postas al año.

# ADVERTENCIA EDITORIAL

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA** DEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el Rwy Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. ia Ruina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continden sin goveded on su importante

De iqual beneficio distrutas las emis personne de la Australa Real Pentin,

(Genta del de 26 de maya de 1018).)

# Comisaria general de Abas-

Ilmo. Sc.: Ba virind de lo comig-nado en el número 5.º de la Resi orden de 2 del corriente mea, sobre tinsa y exportación de scelto de oliva, y con objeto de regular el procedimiento que hays de seguirse para cumplir las condiciones a que habran de subordinerse tales exportaciones en relación a lo que pres-cribe el núm 4º de dicho texto icgil, esta Comisaria general ha

dispuesto lo siguiente:

Los interesados que obtengan autorización para exportar acei-to de oliva con arregio a los requi-sitos establecidos en las Reales drdenes de 22 de abril último y 2 del actual, entes citada, podrán optar entre constituir en depósito efectivo el acelio que han do reservar para el consumo nucional, en cuyo caso presentarán en la Adusta de selida, al miamo tiempo de solicites el embarque, un documento en el que se hará constar dicha obligación, expresendo a la vez el lugar y sitto en que se balle almacenado el aceite, a fin de que establecida la intervención necesaria sobre al mismo, no pueda emijenarse sin permiso expreso de enta Comissita, o depositar a disposición de ésta, en casa de banca o establecimiento de crédito de reconecida solvencia, una garantia en metálico o valores equi-valente el 16 por 100 del valor en lasa de la cantidad de acrite com-Prendida en la factura de exportación correspondiente, en cuyo caso se entregara en la Aduana el resguardo que acredite haberse consti-tudo squella gerantía. 2.º Los Aduntes, al dar cuenta

a esa Dirección de las exportaciones de que se trata, remitirán las obligaciones, y en su caso los resquerdos citados, para que a su vez V. I, se sirve enviarios a esta Co-

miserie: y 5.º Los demositos constituidos y les gerentles quederan canceledos al lucares efectivo la obligación, y de todos modos si no se hubiera re-ciamado su cumplimiento en 51 de diciembre de 1918.

Lo que comunico a V. L pera su conominiento y efectos consiguien-

Dies guarde a V. I. muchos affice. Madrid, 25 de maye de 1918.-Sr. Director deperal de Aduanas.

(Gaceta del día 25 da mayo de 1916.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

SURSECRETA RÍA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de sizade interpuesto por D. Vicente Paz Godos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Noceda el dia 11 de noviembre ú!timo:

Resultando que el mismo recu-rrente ante este Ministerio, Sr. Paz Godos, presentó instancia dirigida al Presidente de la Junta municipal del Canso, solicitando la amulación de la elección, y alegando como mo-tivo pera ello, lo siguiente: primero, que al hacerse el escrutinio se pro-tesió de la elección por un interventor, porque formaba parte de la Mesa también como interventor el candidato D. Marcellno Rodriguez y al Prezidente de la Junta municipal del Canso, y segundo, que la Mesa electoral negó por mayoría la admi-sión de tres papeletas, una de ellas por la diferencia de edad del votante y les dos restantes porque no justi-ficaban bien la vecindad de los mis-

Resultando que al retificar la proteste al hacerse el escrutinio gene-ral, fué ampliada, manifestando qui ej juez municipal y Teniente de Al-caide habían ejercido coacciones sopre los electores, amenazándoles ante el público:

Resultando que el Alcaide y Juez municipal alucidos anteriormente, informan la instancia de protesta afirmando que el candidato que figura como Interventor no contaba un solo voto y que juzgan compati-ble el cargo de interventor con el de Presidente de la Junto municipal del Censo:

Resultando que esa Comisión pro-vincial declaró válida la elección, fundándose en que las reclumacio-nes no respondían a resultancias del

expediente:
Considerando que ante todo se
pressina una cuestión de verdadero procedimiento, que justifica po tan solamente el acuerdo de esa Comisommente el acueras de esse controlles Corporación no hublera entendido en la reclamación, y es que el re-curso presentado por el recurrente D. Vicente Pez Godos está dirigido al P. saidente de la Junta provincial del Canso, y este sólo hecho anula por completo la reclamación, puesto que el Resi decreto de 24 de mar-zo de 1891 establece que los recursos de reclamación contra las elecciones municipales y les inca-pacidades provenidas antes de la elección, se divisar ante los Alceldes, y de no ser esto ante las Co-misiones provinciales. Es cierto que el recurso tiene un sello de la Dipu-teción provinciai de 22 da noviem bre, que garantiza su entrada; pero la Comisión debió rechazario por no estar dirigido a alla misma, y por tanto, no se pudo entrar a conocer del expresado recurso por la infracción que representaba y la ignorancla, por lo menos, de su firmante, al dirigirio a una entidad completamente distinta de la catablecida por la Ley para estos efectos y que ade-más carece de competencia legal para intervenir en estos nuntos:

Considerando que entrando en la cuestión de fondo, o sea en las ate deciones que presentas los recurrentes, precisa reconscer que como ea facultad absoluta de la Mesa electoral, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la ley Electoral, el-decidir acerca de la admisión del voto, no puede presentarse como motivo

de nulidad de la elección el que la Mesa, haciendo uso de las facultades que la Ley le concede, rechazara los tres votos que el recurren-te estima como motivo de cuidad, mucho más cuendo el acuerdo de la Mesa eparece justificado, y cuendo ésta es la unica con competencla per la Ley para schuar en cata materia:

Considerando que ante las razo-nes expuestas anteriormente, no es necesario entrar en nuevos argumentos para reconocer que las niegacio-nes hechas por los recurrentes es-tan completamente desproviatas de tado fundamento legal, y por tanto el amerido me esa Comistón provincial resulta perfectamente ajuntado a los preceptos de la Ley:

Considerando que las coacciones a que se alude en la reclamación. tampoco se justifican de ninguna manera, y por lo contrario, el expe-diente electoral aperece tramitado en la forma prevenida al efecto por la Ley y cumplides las disposicioactivo de la elección, tanto más cuando les mismas recismaciones y la falla de proche de éstas justifican el que no existe motivo ninguno de nutidad de la misma:

S. M. el Rey (Q. D. G ) ha tenido a blea desestimar el recurso y cor firmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, declarando en vista la validez de las ejecciones municipoles colebradas en el Ayunta-miento de Noceda el día 11 de noviembre última

De Real orden lo digo a V. S. para au conocimiento y demás efectos.

con devolución del expediente.
Dios querde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1918 .- García Prieto.

Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA. - NEGOCIADO 1.º

# Circu ares

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido en este Gobierno, en virtud de instancia de D. Clemente Rodriguez González, vecino de Viliemanan, en rúplica de que se deNo.

. Yw.

N<sub>e</sub>y 100

(Stope A)

 $T_{\rm total} = T_{\rm total}$ 

131.6

especially

clare nula la constitución de aquel Ayuntamiento.

Lo que en camplimiento de lo dispuesto en el Reg amento de Procedimiento administrativo, se hace púbico en este periódico chicial para general conocimiento.

León 27 de mayo de 1918.

El Cabernador, F. Pardo Suárez

Con esta fecha se elevan ai Ministerio de la Gebernación, los recursos de sizada siguientes: do D. Manuel Besito Fernández, vacino de Valdetrija, y de D. Santiago García y otros vecinos de Villandiar, contra acuerdos do la Comisión provincina que declaran vátidas las elecciones de dichos pueblos.

Lo que en cumplimiento del Rag'amento de Procedimiento adminia-trativo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 28 de mayo de 1918.

El Gobernador. F. Pardo Sudrez

### Juntas administrativas

### Circular

Constante atención ha venido prestando este Gobierno civil a todo lo que se reluciona con la buana marcha de les Juntes administrati-Vas, que no por ser entidades que figuran en el último escalón de las agrupaciones politicas que la lep Municipal consagra, dejan de tener importancia los beneficios que re-porten a sus pueblos, y, por tanto, a sus administrados.

Pero ni los plausibles fines en que estaban inspiradas las circulares de esta Gobierno de 16 de junio de 1904 y 12 del propio mes de 1907, ni posteriores disposiciones encaminadas al mismo objeto, han logrado un fuscionamiento completamente legal en algunas de elles, tal vez porque la Ley las reconoce cierta autonomia en la administración de sus biones, sin tener en cuenta el derecho de laspección qua por el ert. 95 de la citada Ley tienen los Ayuntamiantos y el superior que por el art. 28 de la ley Provincial compete a mi autorided en todos los servictor públicos.

En su virtud, en el desco de valar por la recta administración de los blenes de propios que pertenecen a esos pueblos, y que todos cumplan con sus obligaciones dentro de la más estricta legalidad, he acordado:

Recorder a todas las Juntas administrativas que obtienen ingresos por intereses de láminas o inscripciones intransferibles o por arrendamiento de pastos comunes u otros conceptos, que están ob igadas por el art. 133 de la ley Municipal, en relación con el 96 de la misma y la Real orden de 1,º de diclembre de 1902, a formar sus respectivos presupuestos, que remitirán a este Gobierno a los efectos del art. 150 de la citada Ley

Al terminar el bienio en que una Junta hays ejercido sus functones, formará su cuenta, presentáh-dola al Presidente de la nuevamente nombrada, el cual dispondiá que se enuncie hallarse expuesta al público por término de quince dias (art. 161 de la Ley) para oir reclamaciones, y transcurrido ese plazo, a toque de

Concejo se convocará al vecindario para que por votación se nombre, entre los que obtengan mayor nú-mero de votos, una Comisión compuesta de Igual número que el de Vocales formen la Junta. Reunidos en sesión procederán a examinar y censurar los cuentas, dictondo falto definitivo, el cual, si fuese de aprobación y no se entablase reclama: ción alguna contra las mismas, no tendrá ulterior recurso, si el Ayuntamiento ninguna observación tuviero que oponer a ese fille, y que darán depositadas en el Archivo municipal; pero caso de que fuesen objeto de algún repero, y puesto en conocimiento de los cuentadantes no lo solventaran, entonces serán remitidas a este Gobierno, para que, oida la Comisión provincial, se dicte resolución definitiva, sin lo cual no pueden derse per finiquitadas.

5.º Aquellas Juntas de bienios

anteriores que cesaron en su cometido y hayan administrado fondos. desconocedoras de sus deberes, no rindieron sus cuentas, procederán s verificario inmediatamente, presentándolas al Ayuntamiento o a la Junta actual para que se lleven a cabo

ta actural para que se neven a caso todas las formalidades que se deter-minan en la diaposición anterior. 4.º Esas Juntas tienen el deber de llevar: 1.º Un libro de actas, para extender las de las sesiones due calebren, 2.º Otro libro donde se formalicen los ingresos y gistos que tengan por todos conceptos, 3.º Un inventario de todos los blenes...documentos y objetes que posean; y 4.º Han de tener un sello con el numbra de la Junta, para estamparle en los documentos que tengen que

surtir efectos legales. En cuanto a las ob igaciones que han de cumpile esas Juntas, son las siguientes: 1.º Pormar todos los chos su presupuesto ordinario para el'año siguiente. 2.º Rendir cuentas, debidamente justificadas, a la ter-minación del bienio en que ejerció sus funciones. 3.º Realizar los cobros y pagos con arregio a ese presupuesto, una ven realizados y justificados los servicios que en el mis-mo se consignen; y 4.º Los demás servicios que la Los encomienda y que pueden flevar a cabo por detegación de los Ayuntamientos, valando siempre por ei bienester dei pueblo, de modo que se atienda a la enseñanza, a la higiene y zalubridad, a la policia urbana, rural y de seguri-

dad, etc. Las mencionadas Juntas procurarán que su: láminas o inscrip-ciones intransferibles estén con toda garantía de seguridad, a cuyo efecto podrán depositarios en poder de los Ayuntamientos, en el da la Sucur-sal del Banco de España o en sus casas de Concejo, si éstas ofrecen las debidas seguridades.

Disposiciones transitorias

1." Todos los señores Alcaldes transmitirán esta circular a los Presidentes de las Juntas administrativas que comprenda su término municipal, para su conocimiento y cumplimiento de cuanto en la misma sa

ordens.

2. También progurarán que el Ayuntamiento cumpla lo dispuesto en el art. 95 de la ley Municipal, por lo menos una vez cada año, inspeccionando la administración de esas Juntas, a cuyo efecto se nom-brará una Comisión de su seno que pasa a varificario al respectivo pueblo, dándome cuenta del resultado

3.\* Los Secretarios de los Ayuntemientos presterán su concurso a les Juntas que la soliciten, para enterarse del modo de llevar más acertadamente da administración y reniczar los trabajos de contabilidad y

otros que les seen propios.
Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Juntas administrativas la más fiel observancia de les disposiciones enteriores, laspi-radas en el debido cumplimiento de la Loy y en la recta administración de tos bienes del pueblo, base de su preseeridad y fruto de sa biensetar, que ten alto coloca el nombre de una provincia y al prestigio de sus representantes.

León 27 de mayo de 1418.

El Goberneder,

Fernando Par to Suárez.

# COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instructa de D. Istidro Pérez Rojo, vacian de Volitia de Val-dera ucy, Ayuntamiento de Villa-zanzo, excustadose del cargo de Presidente de la Junta asennistra-

Resultando que el recutrente solicita que se le admita la excusa del cargo referido, por no saber leer ni escribir, firmando con su nombre y apellido la iestancia con que reclama, lo que lisce por imitación, ce-

gun dice: Considerando que el mismo recurrente destraye la cauta ce que lanile su excusa y firmando la instancia con letra curalva y ciara gemussira la costumbre de escribir y la inexistencia de la causa 6.º, art. 45 dede ley Municipal; esta Comisión, en sesión de hay, acordó desestimer cor lelustificade la Instancia del solici-

Lo que tengo el honor de comu-nicar a V. S. a los efectos del ar-tículo 28 de la ley Provincial, rogendole se sirva hacerlo : aber al lutaressio.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 30 de abril de 1918.—El Vicepresidente. José Arias Valcarse.-

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

# MINAS.

DON BOSE REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEPE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCES.

Higo saber: Que por D. Maria-no Dominguez Barruela, secino da León, se hi presentado en el Cobierno civil de esta provincia en el dia 6 del mes de mayo, a las doce y veinticinco minutos, una solicired de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de huita Hamada Rosario, alta en el paraje La Pzadiella, término Caminayo, Ayuntamianto de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias, en la forma signiente:

Se tomará como punto de partide el ángulo S. del prado de «toro de Caminayo,» situado en el indicado paraje, y de él se medirán con arre-al N. m 500 metros al N., colocán-dose la 1.º estaca; 200 al O., in 2.º; 200 al S., la 5.º; 300 al O., la 4.º; 800 al S., la 5.º; 700 al B., la 6.º; 500 al N., la 7.º, y con 200 al O se ite-gará al punto de partida, quedando cerrado el perímeiro de las perte-nencias solicitadas,

Y habiesdo hecho constar este inpósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decroto del Sr. Globernador, sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del ranante edicto para que en el término de sesenta dies, contados desde su locita, pueden presonter an et Gobierno civil que oposiciones los que se concidermais con derecho al

todo o parte del terrano solicitado, angún partieno el así. 24 de le l.ge. El expediente tiene el núm 6 565. Lada 20 da meyo de 1918.- J. Re-

Hago saber: Que por D. Fidal Diez Lúpez, vacino da Cármanea, se ha presentado en el Coblerno civil de esta provincia en et dia 13 del mes de mayo, a las nueve y cin-cuema minutos, mia sociciud de re-tro pidándo 27 pertenencias para la mina de hierro llamada. La Angela, alte en el paraje Revollar y Fuenteesnda, té mino y Ayantemiento de Cármenes, Hace la designación de las citadas 27 pertenencias, en la

forma sigu ente: Se tomará camo punte de partida el centro del puente Bi Argayo, y de el centro del puente di argayo, y de el se medirán 260 metros al N., co-locando la. 1.º estaca; 500 al O., ia 2.º; 500 al N., ia 5.º; 900 al B., ia 4.º; 300 al S., ia 5.º, y 400 al O., quedando cerrado el primetro ide las pertensicias solicitadas. Y habitando hacho constar sale in-

teresaco que tieno realizado el depósito prevenido por la Lay, se im idmitido dicia noticitud por decreto ini St. Gobernador, nin perjuicio de tercero.

Le que se anencis por modio del presente edicto para que en al tér-nino de sesente dias, contedoz desde sa feche, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los tue se considerareo non derecho si todo d parte del terrano solicitado,

secto previene al ari. 24 de la Ley.

sepadiente (lena el núm. 8.577.
León 20 de mayo de 1918.—/, Re-

Hago saber: Que por D. Camando: Fergandez, vector de Mieres, en representación de D. José Maria Marchesi, se ha presentado en el Gobierno civil de esta prosincia en el día 13 del mes de meyo, a las diez horas, una solicitud de regis-tro pidiendo 10 partenencias para la mine de cosre llamada Luisin, sita en el paraje campo de Casares, término y Ayuntamiento de Rediezaco. Hece la designación de las citadas 10 pertenencias, en la formo si-

Se tomará bomo puruo de pertida una cruz a cincel en un creatón de la sierra llamada de Turrón, fijándole con una visual rumbo N. 83° O., al otto Pisaro; otra con rumbo S. 88° E., al cueto Funtún, y otra con rumbo S. 58° O., la torre da la igle-sia de Casares; desde el punto indicado se medirán 400 metres con cumbo S. 75° E., colocando la 1.º estaca; 200 el N. 15° E., la 2.º; 500 al N. 75° O., la 3.º; 200 al S. 15° O., la 4.ª, y 100 al S. 75º E., que-dando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

V hablendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la Ley, se la admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernedor, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia per medio del presente edicto para que en el tér-mino de accenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Go-bierno civil sus oposiciones los que pe consideraren con derecho al todo o parie del terreno solicitado, según previena al art. 24 de la Ley. El expedigate tiene el núm, 6 578.

León 20 de mayo de 1918 -/. Re-

Higo saber: Que por D. Fallao del Rio, vecino de Noceda, se ha presentado en el Gibberno civil de esta provincia en el día 15 del mes de mayo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 25 perte-nencias para la mina de hulla l'amada Sola, sita en el paraje Cabecero, Vega da Cigallos, término de Montuerto, Ayuntamiento Valdepiélago, Hace la decignación de las citadas 25 pertenencies, en la forma sigulenie:

Se tomaré como punto de partida una culicata que hay al pie del rin, próximo al pañóa grande de Cabecero de la Veg ; dasde cuyo punto se medicán 100 metros al N., colocandu to 1.º est ice; 500 at E., la 2.º; 500 at S., la 3.º; 500 at O., la 4.º, y con 400 at N. so liegura a la 1.º, eb ortemire le clarres cheebeup les pertenenclas solicitades.

Ý hablendo hecno convitor este intaresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decrato del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sescuia dias, conteños desde su focha, passion presentar en si Goblerno civil our opericiones los que se consideraran con derecho al lodo o parte del terreso solicitado,

zegun promene el est. 24 de la Lar. l expedients tions el mun. 6 583 León 20 de mayo se 1918.-/. Re-

Hago saber: Que por D. Sabas Martin Granizo, vecino de Leon, en representación de D. Domingo Epal-za, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dis 11 del mas de mayo, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasta de hulla llamada Demasta a Ira, sita en término de La Valcueva, Ayuntmalento de Matallana:

Salicita la concesión del terreno itanco comprendido entre las minas stru, » nú n. 5,882 y «España,» número 2.265

Y habiendo hecho constar este inmesado que tiene realizado el de-pósito prevenido por la Ley, en la edmitido dicha solicitud por decrato est Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio dei Fissante edicto pare que en el tér-🎋 fecha, puedan presentar en el Clo-Picrno civil sua oposiciones los que 48 consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según ( previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.567. León 25 de mayo de 1918-/. Re-

CUERPO NACIONAL

# DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LEÓN 1.º INSPECCIÓN

A les nueve y nueve y media del día 17 del próximo mes de junio, tendrán lugar en la Cosa Consistorial del Ayuntamiento de Garrafe, las terceres subastas de 400 esté reos de brozas, tasados en 120 peseias, y parios para 300 reses lane-res, en 500 pesetas, asignado en el plan de 1917 a 1918 al monte nú-mero 1.º del Catálogo, de la pertanencia del Estado.

El que resulte rematante tiene que depositar en poder del Habilitado del Distrito, las cantidades de 95, 50 y 30 pesetas, respectivamente, a que asciende el presapuesto de indemntzaciones.

A las trece y media del día 14 de próximo mes de junio, tendrá lugar en la Cara Consistorial del Avuntaen la Casa Consistorial del Ayunta-miento de Rodiezmo, la tercera su-basta de pestos para 400 reses de ganado lanar, 12 de cabrio, 40 de vacuno y 10 de caballer o asnal, tasados en 620 pesetas, asignados en dicho pian al monte núm, 719, del purblo de Poladura.

Bi que resulte remetante tiene que depositar en poder de dicho Habili-tado, la cantidad de 135 pesetas, importe de las indemnizaciones.

Les condiciones que han de regir son las generales de la ley de Montes vigente y las insertas en el Bo-LETÍN ÓPICIAL del dia 24 de septiembre de 1917.

Mudrid, 6 de mayo de 1918,—El inspector general, José Prieto.

# OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncia

En las cartificaciones de descu-biertos expedidas por la Teneduria de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesoreria, la si-

«Providencia.—Con arregio a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la instrucción de 26 de cédare a hacer efectivo el descublerto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citade Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que aractique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes,-Así lo proveo, mando y firmo en León, a 18 de mayo de 1918,—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.»

Lo que se imblica en el Bollatía Oficial de la provincia pere conq-cimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida instrucción. Tesorero de Hacienda, Fernando León 18 de máyo de 1918 — El Boccherini. (Refación que se elta)

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	Ptas.	,
D. Justina Fermoso Blanco D. Vicente del Amo del Pozo > José Alvarez Cadenas El Sr. Presidente de la Ex- celenis/ma Diputación provincial	manes	Derechos reales idem idem	49 5 50	26 47
D. Domingo Epalza.  > Ernesto Balbuena.  > Serapio Garcia.  > Rafael Rodríguez.  > Rafael Ordóñez.  > Rafael Alvarez González.  A polinar Balbuena.  El miamo.  D. Antonio de Valbuena Ga-	Salio	) ) ; )	17 90 150 450 36 240 192 44	*
tiérrez.  José Gutiérrez.  Gregorio Atvarez.  Bi mismo.  D. Manuel Faba Martinez.  Manuel Neira Domingz.  Isidoro Mendoza Martinez.	Madrid	Derechos reales	59 75	*
D.' Rosa Moreno	Vilecha	Alcoholes	250	

León 18 de mayo de 1918 -El Tecorero de Hacienda, Pernando Boc-

# **AYUNTAMIENTOS**

Alcaldia constitucional de Pujares de los Otoros

Desde el día 1.º al 15 dal próxi: mo junio, quedevan expuestos el público en la Secretaria del Ayuntamiento, les cuentes municipales de los años de 1916 y 1917, y los apén-dices de rúslics y pecuaría del año actuel, a fin de que puedan exami-narios los vaninos que le tengan por conveniente y oir las reclamaciones

Pajares de los Oteros 25 de mayo de 1918 -El A'calde, Gamersido Cabreros,

Alcaldia constitucional de Almanza

\*Terminadas las. cuentas municipales correspondientes al año de 1917, se hallan exquestes el público en esta Secretaria por término de quince dies, como igualmente los apéndices de amiliaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, para oir reclamacionea.

Almanza 25 ite mayo de 1918.-El Alcalde, Francisco Ruiz.

Se ballan expuestos al público en la respectiva Secretaria de los Avuntamientos que a continuación se citen, y por término de anince días, contados del 1.º al 15 de junio próximo, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de fas contri-buciones del año de 1919, con el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan éstos las renlanisciones que proceden; pues transcurrido repeti-do plazo sin verificado, no serán atendidas las que se produjeren después:

Acevedo Barjas Boce de Huérgeno Cabangs-Raras Campazas Castropudame Cebanico Corullón Cabillas de Ruada Gordoncillo Gradefes La Antigaa оега aguna de Negrilos Lancara de Luga Matallana Riego de lo Vega San Emiliano Sapta Colomba de Curueño Santa Colomba de Somoza Santa Miriba du Rey Sarlegos Soun de la Vega Turcla Urdi ues del Párauno Valencia de Don Juan Vega de Valcarce Villafranca del Blezo Viltehornate Villamendos Villaguejida Villeres de Orbigo Villaselän Villazala. Villazanzo

# **JUZGADOS**

Don Eurique Robies Nisarro, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Centro, de esta Corte.

Por el presente cito, liamo y em-piazo a Maria Valcarca Mintero, natural de Cancelo (Lingo), de esta-tos softera, sirvienta, ae 25 eños, hira de Jos y Vicenta, domiciliada últimacreate en la celle de la Montera, núm. 7. 3.º, derecha, para que en el término de diez dias, cor tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala de

. - 1 eg.

ericij Arek

ing said Ngga saida saida

1900

كورة حمر

. 3

3. No. 5.

andiencia, sita en el Palacio de los juzgados, calle del General Casta-Ros. con el objeto de ser reducida a prisión decretada en causa número 889, de 1917, por hurio; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjulcio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, rueg y encargo a todas las autoridades y ordeno
a los agentes de la policía judicia,
procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de sor
habida la pongan a mi disposición
en este juzgado o en la cárcel de
esta Corta. como presa comunicada.

Medrid, 6 de mayo de 1918.—Ensique Robies.—El Secretario, P. S., S. de Alonso.

Iglesias Ramos (Feliciano), natural de León, de 20 años, soltero, de estatura I,685 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba neciente, frente espaciosa, color bueno, corneta de la cuarta Compañía del primer Batallón del

Regimiento de infanteria de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, y cuyo actual paradero se ignora, comperecerá en término de diez dias ante el juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de se meterse a la pristón provisional decretada contra el mismo y practicarie otras diligencias como consecuencia de sumarab por estafa seguido contra el mismo y obos; presidiendo el que de no comberecer, la parará el perjuicio a que haya in parará el perjuicio a que haya in decretada en rebeldía.

Miranda de Ebro 6 de mayo de 1918.—El Juez de Instrucción accidental, F. M.

Baesa Rodrig ez (Misauel), natural de Valdefrancos, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, hijo de Jusé y de Felica, domiciliado últimamente en Vadebonca, procesado por abusos desboneatos, comperecerá en término de dez diris ante la Audiencia pro-

vincial de León, con objeto de que cumpla la pena que por la mísma le fué impuesta por rentencia de 1.º de octubre de 1917, en viriud de lo acordedo por la referida Audiencia en 30 de abell referios persona.

acordedo por la referida Audiencia en 30 de sbril próximo perado. Dado en Ponferreda a 8 de mayo de 1918 — R. Gayoso. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

### ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES A ESCUELAS NACIONALES DE NIÑAS

A ESCUELAS NACIONALES DE NIÑA: DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Las señoras opositoras a las mencionadas piazas, se servirán concurir a la Escuela municipal de párvulos, de esta capital, el día 17 del próximo mes de junio, a las diechélsien punto, para dar comienzo a los ejercicios.

En dicho acto completerán su documentación las que no to hubiesen hecho, sin cayo requisito no podrán ser admitidos a los ejercicios.

Asimismo quederan eliminades de

les listes de opositores, les que no estaten con la puniusitad dibide, saivo el Caso de la presentación de un justificante que, a juicio del Tribunal, accedite la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario n que se refiere ej artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, se dará a conocer con la debida oportunidad.

León 21 de mayo de 1918 - La Presidenta, M.\* M. Monroy.

Caizada García (Leovigildo) (de la.) hijo de Victor y de María, natural de Sosas. Ayuntamiento de Vegrierza, provincia de León, de 22 años de edad, procesado por faitar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el 2º Tenfente del Regimiento de Infantería de Burgos, mi m. 56, de guarnición en León, D. Gorgonio Pérez Velasco; bajo spercibimiento de aer declarado rebelde.

2,454

33:

217

DĐ

(Q Vic Pri

tin sal

C

to:

de tit

de

1111 80 g/s

di Comm

Dado en León a 10 de meyo de 1918 — E! 2.º Teniente Juez instituc-

tor. Gorgonio Pérez.

# CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE PEBRERO

Estadistica del movimiento natural de la población

# Canens de las defenciones

CAUSAS	Número de defuncia- nes
1 Fiebre tifoldes (tifo abdominai) (1)	
	. ا
3 Piebre intermitente y caquesia palúdica (4)	•
4 Viraela (5)	4
5 Sarampión (6)	<b>.</b>
8 Escariatina (7)	
B Differia y crup (9)	
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12)	
11 Cólera nostras (15)	
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19)	
15 Tuberculosis de los pulmones (26 y 29)	12
14 Tuberculosis de las meninges (50)	l '5
15 Oirss tuberculosis (31 a 35)	
16 Cincer y circs tumores malignos (38 a 45)	و ا
17 Meningitis simple (6i)	1 4
18 Hemorragia y rebiandecimiento cerebrales (64 y 65)	ءُ ا
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	15
90 Bronaultis aguda (89)	4 2 5 6
21 Bronquitls crónica (90)	์ โ
22 Neumonie (92)	5
25 Otrus enfermedades dei aparato respiratorio (excepto la ti-	_
sis) (86, 87, 88, 91 y 95 a 98)	l t
24 Afecciones del estómago (excepto el cancer) (102 y 103)	•
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104),	. 2
26 Apendicitis y liflitis (108)	•
27 Flernlas, obstrucciones intestinales (109)	-
23 Cirrosis del higado (113)	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órga-	ŀ
nos genitales de la majer (128 a 132)	<b>&gt;</b> √
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerpera-	l .
ica (137) 32 Oiros accidentes puerperaies (134, 135, 136 y 138 a 141)	,
32 Ofros accidentes puerperates (104, 105, 106 y 108 a 141)	*
35 Debilidad congenita y vicios de conformación (150 y 151)	4
34 Senilidad (154)	,
20 truettes violentas (excepto et suicidio) (164 il 186)	<b>)</b>
36 Suicidios (155 a 163)	, ·
57 Otras enfermedades (20 a 27, 38, 37, 38, 46 a 80, 82, 65, 66 a	1
78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	1
38 Enfermedades desconocidas o mei definidas (187 a 189)	15
on mustimedines desconocides (1 mat fightides (101 8 103)	<sup>2</sup> .
TOTAL	70

León 18 de marzo de 1918.-El jeie de Estadística, F. Pérez Olea.

# CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE FEBRERO

Estadistica del movimiento natural de la población

	<u> </u>	
Población,		19.621
Número de hechos.	Absolute	58 70 23
	Por 3.000 habitantes Mortalidad (3) Nupcialidad	2,96 3,57 1,17
NUMBRO DE NACIDOS	Vives Varones	30 28
	Legitimos llegitimos Expósitos Total	46 1 11 58
	Legitimos llegitimos Expósitos TOTAL	4 1 •
Numero de falle- cidos (5)	Varones Hembras Menores de 5 años De 5 y más años, En hospitales y casas de salud. En otros establecimientos benéficos.	29. 41. 27. 45. 17.

León 18 de marzo de 1918. El Jele de Estadística, F. Pére z Oles.

(i) No es incluyen les nacides muertes.

Se consideran macidos unertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyan les definiciones de les nacides muertes.

3) Rate coeficiento se reflere a los macides vivos.

(4) También es les prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion

(5) No se izoluysz los nacidos muertos.